



Expediente No. 2020-148

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por FREDDY DE EJESUS SARMIENTO SALAZAR en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., informándole que la apoderada de la parte actora allegó memoiral informando que había practicado la notificación de COLFONDOS el día 18 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante providencia aditada 17 de agosto de 2021, el Juzgado requirió a la parte demandante a través de su apoderada judicial, con el fin de que practicara la notificación personal de la demandada COLFONDOS S.A., en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se le requirió para que aportara constancia de la gestión practicada.

El día 31 de agosto de 2021, la doctora DANIELA CUENTAS MADIEDO allegó a través del correo electrónico del Juzgado, memorial manifestando que había practicado la notificación de COLFONDOS el día 18 de agosto de 2021 y anexó copia de correos electrónicos remitidos en la fecha indicada.

Una vez revisada la notificación practicada por la parte accionante a COLFONDOS, se echa de menos el acuse de recibido indicado en la sentencia C 420 DE 2020, por medio de la cual se declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Así las cosas, el Juzgado desestimara la notificación presentada por la doctora DANIELA CUENTAS MADIEDO, de conformidad con lo señalado en citada sentencia y se requerirá una vez mas a la parte actora, a fin de atiende el requerimiento conforme lo señala el ente judicial, practicando la notificación de COLFONDOS S.A. en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que realice la notificación personal de COLFONDOS S.A., en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudaduría, remitir copia en PDF de la providencia de admisión, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora danielacuentasabogado@gmail.com, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44
N